



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2019-00877
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Requiere al demandado para que aclare solicitud

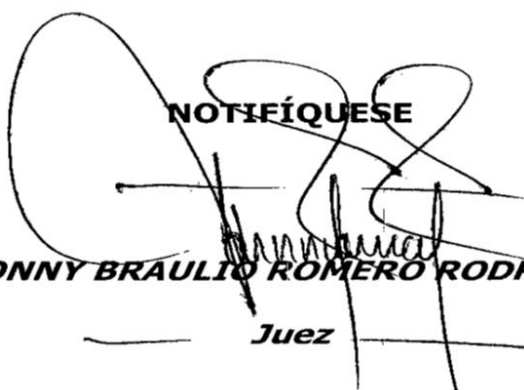
En atención a la solicitud radicada por el demandado NEL DAVID RIOS GIL el 01 de diciembre de 2020, a fin de que se le nombre abogado de oficio, se requiere para que aclare su solicitud, advirtiéndose que si lo que pretende es que se le conceda amparo de pobreza deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, cual reza:

*"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del **proceso** sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

Por lo anterior, deberá manifestar al Despacho si se encuentra dentro de las circunstancias expuestas en el citado artículo.

No obstante, se le advierte al demandado NEL DAVID RIOS GIL que para el instante en que presentó su solicitud el término de traslado para contestar la demanda ya se encuentra vencido, teniendo en cuenta que fue notificado desde el pasado 04 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez